



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La Justicia de Paz como afectación a la Seguridad Jurídica en el
Tráfico de Bienes Inmuebles en el Distrito De La Unión”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Bayona Delfín, Ivy Julia (orcid.org/0000-0001-6999-2093)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derchos de familia, dercehos reales, contratos y responsabilidad civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a Dios por permitirme llegar hasta este momento tan importante para mí, a mis padres por ser mi motivo y el soporte para enfrentar los obstáculos que se me presentaron a lo largo de mi vida universitaria y sobre todo por creer siempre en mí, a mis queridas hermanas Jazmín, Marilyn y Linda quienes me acompañaron en este proceso dándome el ánimo para que pueda concretar este sueño.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres y hermanas por su apoyo constante, pero sobre todo por su amor infinito, a mis maestros, aquellos que me motivaron en cada etapa de mi vida universitaria, al Dr. Mario que me ayudo con su asesoría para la elaboración de mi tesis, a mi mejor amiga Deysi por su tiempo y apoyo constante.

Índice de contenidos

I.	INTRODUCCIÓN.....	8
II.	MARCO TEÓRICO	13
III.	METODOLOGÍA	22
3.1.	Tipo y diseño de investigación	22
3.2.	Población, muestra y muestreo	23
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.4.	Procedimientos:	26
3.5.	Método de análisis de datos.....	27
3.6.	Aspectos éticos	27
IV.	RESULTADOS	28
V.	DISCUSIÓN.....	34
VI.	CONCLUSIONES	40
I.	RECOMENDACIONES.....	42
II.	REFERENCIAS	43
III.	ANEXOS	48

Índice de tablas

Tabla 1 Validación de especialistas	25
Tabla 2 Aportes no monetarios	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 3 Aportes monetarios	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 4 Cuadro de Financiamiento	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 5 Cronograma de ejecución	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objeto conocer que motiva al Juez de Paz a desobedecer lo dispuesto en la ley, cometer irregularidades y excederse en la función Notarial, se utilizó un tipo de investigación básica y teniendo como diseño a uno no experimental, transversal descriptivo. Como principales resultados del del cuestionario aplicado a los ciudadanos del distrito de La Unión, se tuvo, que un porcentaje mayoritario tiene conocimiento que los Jueces de Paz no cuentan con estudios superiores, lo que significa que no aplica la normatividad procedimental como si lo hace un profesional de Derecho, afectando con ello a la seguridad jurídica en el tráfico de bienes inmuebles, sin embargo de ello, acuden a demandar los servicios de los jueces de paz del distrito de La Unión, por ser de fácil acceso, por razones económicas, geográficas y en las transferencias de bienes inmuebles no les exigen mayores requisitos. Asimismo en el cuestionario aplicado a los jueces de paz, en su amplia mayoría considera que, para mejorar la calidad del servicio de justicia de paz se requiere capacitaciones constantes y una remuneración adecuada. Finalmente, se concluyó que las causas del inadecuado cumplimiento de las funciones de los Jueces de Paz del Distrito de la Unión, es la escasa formación jurídica, las pocas capacitaciones que deben recibir de los órganos de las cortes superiores de justicia y la falta de remuneración.

PALABRAS CLAVE: Juez de paz, transferencia, bienes inmuebles, seguridad jurídica, función Notarial.

ABSTRACT

The purpose of this research is to know what motivates the Justice of the Peace to disobey the provisions of the law, commit irregularities and exceed the Notarial function, a type of basic research was used and having a non-experimental, cross-sectional design as a design. As main results of the questionnaire applied to the citizens of the district of La Unión, it was found that a majority percentage is aware that the Justices of the Peace do not have higher education, which means that they do not apply the procedural regulations as if a legal professional, thereby affecting legal certainty in the traffic of real estate, However, they go to demand the services of the justices of the peace of the district of La Unión, because they are easily accessible, for economic, geographical reasons and in the transfer of real estate they do not demand greater requirements. Likewise, in the questionnaire applied to the justices of the peace, the vast majority consider that, in order to improve the quality of the justice of the peace service, constant training and adequate remuneration are required. Finally, it was concluded that the causes of the inadequate fulfillment of the functions of the Justices of the Peace of the District of the Union, is the scarce legal training, the little training that they must receive from the organs of the superior courts of justice and the lack of remuneration.

KEY WORDS: Justice of the peace, transfer, real estate, legal certainty, Notarial function.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial especifica taxativamente cuales son las dependencias calificadas como órganos jurisdiccionales, mencionada en primer orden jerárquico a la Corte Suprema de Justicia de la República y siendo de último nivel los Juzgados de Paz.

Los niveles superiores a los jueces de paz están conformados por personas que tienen estudios en derecho y acceden a dichas plazas previo concurso de méritos conducido por la Junta Nacional de Justicia, personas que para administrar justicia y resolver un conflicto de intereses lo hacen por intermedio del derecho positivo y ante las lagunas o vacíos de la norma recurren a la interpretación de las mismas; a diferencia de los juzgados de paz que son elegidos entre las personas más honorables de una determinada jurisdicción que tienen cierto nivel de estudio primario o secundario y consecuentemente carecen de conocimientos jurídicos, siendo así un juez empírico puesto que no tiene estudios superiores en materia jurídica y la ley no les exige conocimiento de derecho ni formación jurídica.

En el artículo 142° de la Constitución Política del Perú del año 1823 regula el reconocimiento de los Juzgados de Paz, en donde señala expresamente que “Los Alcaldes son los Jueces de paz de su respectiva población y que en las poblaciones numerosas ejercerán también este oficio los Regidores”. Este marco normativo ha ido progresando hasta ubicar a los jueces de paz dentro de la organización del poder Judicial y en el 2012 con la Ley de Justicia de Paz señala que los Juzgados de Paz son entes conciliadores más que jurisdiccionales.

La inclusión de la justicia de paz da la posibilidad a los pobladores que viven en zonas alejadas a tener acceso al servicio de administración de justicia, al cual está obligado el Estado, como un mecanismo de control social y solución de controversias que se den en estos lugares.

La justicia de paz tiene un rol de suma importancia en la sociedad, porque a pesar de que es un órgano de menor nivel jerárquico, está se encuentra al alcance de las personas que viven alejadas a los centros urbanos, y de menor

recursos económicos. Por tal motivo, este órgano les permite a los ciudadanos a tener acceso a los servicios de justicia, con el objetivo de poner fin a las diferencias y conflictos que puedan suscitarse entre los integrantes de determinado grupo social. Puesto que, de no existir estos juzgados en las zonas rurales, estas poblaciones no tendrían acceso a la justicia, y en consecuencia tendrían que desplazarse a los centros urbanos, y por ende se estaría afectando su economía.

A pesar de la importancia señalada en el párrafo anterior, el presente trabajo pretende probar la inseguridad jurídica que ocasionan los juzgados de paz, al haberseles otorgado funciones notariales.

El ámbito de estudio será el Distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura, en la que se estudiara a la justicia de paz como causa de inseguridad jurídica en la transmisión de bienes inmuebles producida por los jueces de paz en el ejercicio de la función notarial, puesto que, podría ser con intención consiente y deliberada, mala práctica o desconocimiento de sus funciones; causas que serán materia de análisis.

El artículo 1° de la Ley N° 29824 establece los requisitos para elegir a los jueces de paz dentro de una jurisdicción, pudiendo inferir que se eligen a las personas más notables que tienen un cierto nivel de estudio y la vez son personas que carecen de conocimientos jurídicos, ya que es un juez empírico, no tienen estudios superiores en materia jurídica y la ley no les exige conocer el derecho ni ser abogados; sin embargo de ello el artículo 17° de la Ley de Justicia de Paz, sin tener en cuenta la realidad de los jueces de paz en los diferentes sectores de nuestro país, le otorga competencias notariales. Entre ellas: Otorgar Escrituras imperfectas de transferencia de posesión cuando su valor no supere las cincuenta Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción; sin embargo, de ello vemos que el juez de paz del distrito de La Unión, en desobediencia de esta norma otorga un sin número de actos fuera de la competencia que le otorga la Ley, lo que genera desprestigio a la institución ya que no ocupan el cargo con responsabilidad y seriedad.

En consecuencia, la función notarial es ejercida por profesionales en derecho que tienen trayectoria y experiencia mínima de 5 años, porque es una función que conlleva responsabilidad, especialización, con conocimientos profundos de las diversas figuras jurídicas y formalista con la finalidad de dar fe de los actos que ante él se celebren y cuyo acceso es previo concurso públicos de méritos, todo ello para garantizar la seguridad jurídica. En ese orden de ideas no es lógico y coherente que se asigne las funciones notariales a personas legas, que no tienen los conocimientos mínimos o formación básica en materia jurídica.

A pesar de sus carencias los Jueces de Paz, al haberseles asignado la función notarial, en el ejercicio de esta, deben cumplir con las formalidades que la Ley del Notariado exige en la formalización de los actos jurídicos y así estos sean la expresión fiel y real de la voluntad de los otorgantes, en ese entender tenemos que para la transferencia de un bien inmueble se debe dar fe de si concurre con capacidad para el ejercicio de sus derecho, si no ha sido compulsivamente coaccionado y si conoce de las consecuencias del acto, por el cual se obligan los otorgantes, dar fe de conocimiento o identidad, en este último caso debe valerse del apoyo de herramientas tecnológicas, para identificar a las partes, con el uso de la tecnología biométrica, o los servicios de consulta en línea que ofrece el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, procedimientos y formalidades que no están cumpliendo, lo que ocasiona la falta y adecuada identificación, con el consecuente riesgo de suplantaciones de identidad.

Del mismo modo debe garantizar la intangibilidad del documento, lo que se logra cuando los documentos son extendidos en orden cronológico secuencialmente, sin espacios en blanco, debe señalarse las fojas de inicio y conclusión de la escritura pública, que se otorgan en papel seriado y autorizado por los colegios de notarios. Formalidades que los jueces de paz no cumplen justamente por desconocimiento de la ley de Notariado, y falta de supervisión de un órgano especializado del poder judicial, dejándoseles que trabajen de acuerdo a su entender, sin el cumplimiento de mínimos mecanismos que garanticen la intangibilidad de los documentos; generando consecuentemente inseguridad jurídica y desconfianza en las actuaciones en las que intervienen y sobre todo en la transferencia de inmuebles, ocasionando que sobre el mismo inmueble

existan varios propietarios y tenga escrituras públicas imperfectas que los amparen, lo que ocasiona litigios entre los supuestos propietarios.

Si bien es cierto, nuestra legislación se acoge a la teoría consensualista en la transferencia de la propiedad inmueble, así está señalado por el artículo 949° del Código Civil, que uno se hace propietario de un inmueble cuando hay el consentimiento de los intervinientes y el beneficiario pasa automáticamente a ser propietario, no requiriendo ningún acto o formalidad; sin embargo, para fines de inscripción se requiere que el documento conste por escritura pública (instrumento público protocolar).

La doctrina consensual al cual pertenece nuestro sistema no otorga seguridad jurídica al adquirente o adquirentes, porque la transferencia opera extra documentalmente, situación que se agrava con la intervención del Juez de Paz que nos impide probar adecuadamente la existencia del acto jurídico y trae como consecuencia el incremento de los conflictos legales, lo que incrementa la demanda de los servicios judiciales de instancias superiores que van a tener una sobredemanda de procesos sobre nulidad de actos jurídicos, mejor derecho de propiedad, interdictos, denuncias por usurpación y un abanico más de posibilidades.

Antes de la vigencia de la Ley de Justicia de Paz, los jueces de Paz conforme a la Ley Orgánica de Poder Judicial tenían las mismas funciones notariales que los jueces de Paz Letrados vale decir podían hacer cualquier tipo de escritura pública imperfecta de cualquier tipo de derecho (posesión o propiedad) o de acto jurídico con la única condición de que no haya Notario Público en el radio de 10 kilómetros donde está ubicado el juzgado de paz, situación que se mantuvo hasta el año 2012, desde esa fecha las funciones de los jueces de Paz con respecto a bienes inmuebles se limitan a poder hacer solo transferencias de posesión, sin embargo de ello, por la costumbre mantenida durante mucho tiempo los jueces de paz siguen realizando todo tipo de funciones notariales, así mismo al no entender la diferencia entre posesión y propiedad los Jueces de Paz continúan realizando escrituras imperfectas de transferencia de propiedad.

Es **objeto** del presente estudio es conocer que motiva al Juez de Paz a desobedecer lo dispuesto en la ley, cometer irregularidades y excederse en la función Notarial, lo que ocasiona perjuicio para las personas que acuden a sus despachos en busca de seguridad en sus transacciones inmobiliarias y por el contrario están siendo inducidos a cometer errores poniendo en riesgo todo su patrimonio, lo que también tiene repercusiones en el tráfico jurídico de bienes, lo que encarecerá los servicios de estudio del derecho de propiedad y de ser el caso en el saneamiento de la propiedad inmueble. Así mismo, el presente estudio pretende fijar, sugerir las alternativas para superar dichas deficiencias.

Es así que ante este problema surge la siguiente pregunta de investigación:
¿Cuáles son las causas que ocasionan que los Jueces de Paz del distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura no cumplan adecuadamente con las funciones notariales que la Ley le otorga?

La **justificación** del trabajo de investigación, en cuanto al punto de vista **teórico**, está sostenido en antecedentes y teorías previas, mediante estos documentos se analizará si los jueces de paz vienen desarrollando sus funciones conforme a ley generando a los ciudadanos seguridad jurídica en la transferencia de bienes inmuebles, así mismo, proponer mecanismos en base al contexto actual de nuestro sistema, ya que la transferencia de bienes inmuebles ante los juzgados de paz se puede tornar riesgoso, debido a que algunas ciudadanos se aprovechan de las deficiencias de nuestras normas para llevar a cabo actos fraudulentos.

También, la investigación **metodológicamente**, se sustenta en una investigación de tipo básica y teniendo como diseño a uno no experimental, mediante el cual se construirá un instrumento dotado de confiabilidad, que en el caso particular serán cuestionarios, los que permitirán recopilar información que contribuyan a los objetivos fijados en el presente trabajo de investigación.

Finalmente, la justificación **práctica**, ayudara a establecer criterios para una mejor selección de los jueces de Paz en el distrito de La Unión, Además de delimitar las funciones de los jueces de paz y dar a conocer a la población que no se puede hacer transferencias de propiedad en los Juzgados de Paz.

Es así que el presente proyecto de investigación tiene **como objetivo general**:

- Valorar las causas del incumplimiento de las normas que regulan la función notarial de los jueces de paz del distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura.

Por otra parte, surgen los siguientes **objetivos específicos**:

-Analizar como la intervención de los jueces de paz del distrito de La Unión pone en riesgo el derecho de propiedad al otorgar documentos para los cuales no está facultado ocasionando con ello inseguridad jurídica del adquirente.

-Identificar los factores que incrementan inseguridad jurídica en el tráfico de bienes inmuebles en el Distrito de La Unión.

-Precisar las condiciones reales de capacitación, para los Jueces de Paz en el distrito de La Unión para cumplir la función notarial.

II. **MARCO TEÓRICO**

En el ámbito internacional se presentan tesis de diferentes investigaciones de diferentes autores que han realizado arduos estudios acerca de la Justicia de Paz y son los siguientes:

Di Gresia, Leandro (2014) en su investigación titulada “Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos”, se remonta al estudio de la justicia de paz desde sus inicios del siglo XIX hasta el XX, analiza los cambios que ha sufrido desde sus inicios, que sujetos integraron las justicias de paz, cuáles eran sus prácticas aplicadas a nivel local. La metodología utilizada es de tipo cuantitativo y macro analítico llegando a la conclusión que la Justicia de Paz es fundamental en la estructura judicial, además, concluye que, el juez de paz es un juez que actúa como un funcionario de una burocracia estatal.

Santizo (2015) en su tesis de grado titulada “*el notario guatemalteco y su función notarial aplicada a las nuevas tecnologías*”. Determina como las nuevas

tecnologías pueden ayudar la función notarial a convertirse en un sistema para evitar, mitigar altercados y conflictos.

Se realizó una investigación jurídica-exploratoria. Teniendo básicamente las siguientes conclusiones:1) la aplicación de las nuevas tecnologías trae beneficios para los ciudadanos y para la función notarial ya que reduce tiempos y accesos a la información, porque desde la comodidad de nuestro domicilio o nuestra oficina podemos tener acceso a los registros públicos, y verificar cual es el estado de un predio, de un mandato o poder, de un bien mueble registrado y 2) La capacitación del Notario en el manejo de las nuevas tecnologías será imprescindible, así como en los nuevos contratos que se crean a nivel del comercio internacional, y así tener conocimiento del tratamiento que se da a las figuras contractuales en otras realidades.

El importante aporte de la investigación es señalar la forma de aplicar las nuevas tecnologías a la función notarial y si estas facilitaran preservar la seguridad jurídica del cliente, ya que el notario debe tener todo tipo de conocimientos para evitar disputas que se ocasionen como consecuencia de la aplicación de tecnologías modernas.

Torres (2015) en su trabajo de investigación titulada *“la función notarial y su vulnerabilidad jurídica”*, planteó como objetivo realizar un análisis descriptivo y crítico de la importancia que tiene la actividad notarial en el desarrollo de la vida del ser humano en sociedad, cuando realiza actos o negocios jurídicos. Cuya función es la de brindar seguridad jurídica en varias actividades que el ser humano realiza a diario. El autor concluye que, la función notarial es importante; motivo por el cual es una función regulada y supervisada por el Estado, cuya misión es otorgar seguridad jurídica de los hechos, actos, contratos, y negocios jurídicos que ante él celebran, siendo útil a las personas en sus diferentes etapas de sus vidas, tal es así cuando se da la gestación, como puede ser el reconocimiento de un hijo por nacer o después de la muerte, como son los testamentos.

Calle Yafac. (2018) Realizo la investigación titulada *“Relevancia de la función notarial para el establecimiento del sistema constitutivo del registro de la transferencia de propiedad inmueble como garantía de la seguridad jurídica*

privada en el Perú”, planteando como la función notarial facilitaría la implementación del sistema constitutivo, en sustitución del sistema consensualista, lo cual facilitaría el registro de transferencias de los bienes inmuebles. La metodología utilizada es de tipo cualitativo y la técnica de análisis documental.

El autor concluye que, el sistema de transferencia de propiedad inmueble que adoptó el código civil es el sistema consensualista, por lo que el autor enfoca su análisis para cambiar este sistema por un sistema registral constitutivo. En el cual la función del Notario como autor del instrumento público sea complementará con la calificación y posterior inscripción registral, lo cual será fundamento de la publicidad de un negocio jurídico y planteando la modificación del artículo 949° del Código Civil, lo cual debe ir aparejado con el otorgamiento de normas legales, administrativas y herramientas tecnológicas la implantación y funcionamiento eficiente del registro constitutivo en las transferencias del derecho de propiedad de bienes inmuebles, en cuyo caso la participación notarial sería indispensable y necesaria para el buen funcionamiento de este sistema. Asimismo, el autor señala que en algunos actos de transferencia de propiedad inmueble no se va a necesitar la intervención del notario, sin embargo, de ello resulta importante su intervención ya que siendo un profesional en derecho garantiza la seguridad jurídica de los actos que ante el celebren los contratantes.

Ñahuinlla Alata (2015) en su tesis titulada *“La función notarial de los Jueces de Paz en la región centro andina”*. Planteó como objetivo general “Conocer las causas del incorrecto cumplimiento de la función notarial llevada por los Jueces de Paz en la región centro andina del Perú, hechos que también se van repitiendo a nivel nacional en la que se puede apreciar que hay inconductas funcionales, intervenciones anómalas en el ejercicio de la citada función notarial, pudiendo presentarse múltiples razones, siendo una de ellas el nivel cognitivo y otras a nivel de conductual. Aplicó una metodología de tipo descriptiva, explicativo no experimental, transversal. El autor concluyó que, las causas que contribuyen a la inadecuada actuación de la función notarial es la falta de conocimientos, capacitaciones y talleres, la inestabilidad económica, corrupción de los jueces de paz de la región centro andina; la mala práctica de los valores;

la inconducta funcional, comportamientos contra la ética y moral, trámites irregulares o ilícitos de algunos jueces en la práctica de la función notarial, generada por el comportamiento irresponsable y de corrupción de las personas que buscan beneficiarse del desconocimiento o la falta de ética y valores de los jueces de paz. Esta situación ha generado que las personas cambien su percepción respecto a la justicia de paz, por ende, está pierde la legitimidad y prestigio alcanzado dentro de la sociedad.

Ortega Ortega (2017) en su tesis titulada *“la función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compra venta inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016”* tiene por objetivo establecer en qué medida y con qué mecanismos la función del notario puede favorecer a la seguridad jurídica en los contratos de compraventa de bienes inmuebles. Habiendo utilizado una metodología de investigación es de tipo cualitativa, este diseño le permitió al investigador comprender el fenómeno de la seguridad jurídica en las transferencias por compra venta.

Este autor llegó a la conclusión de que función notarial beneficia a la seguridad jurídica, de los contratos garantizando el convencimiento y otorgándole la presunción de legalidad a los documentos notariales. Esto se alcanza con la formalización de los actos y contratos mediante escrituras públicas otorgada ante notario, determinando también que la función preventiva y la función asesora, que deben cumplir los notarios, contribuyen a la seguridad jurídica que deben estar investidos los contratos de compra venta de bienes inmuebles.

La seguridad jurídica como valor fundamental en un estado constitucional, permite que los ciudadanos estén garantizados en sus relaciones interpersonales, y de estos con el Estado; permite a los ciudadanos tener certeza de cuáles serán las consecuencias que generarán sus actos frente al derecho. A nivel Constitucional en el Perú, la seguridad jurídica no tiene reconocimiento expreso en nuestra Constitución, sin embargo de ello a nivel de nuestro sistema jurídico si tiene reconocimiento es así que el Tribunal constitucional en el caso Luis Patroni (Expediente N° 01546-2002-AA/TC), ha señalado que la predictibilidad de la conducta estatal o más genéricamente las consecuencias de

los actos ciudadanos, es una salvaguarda para organizar la vida personal al amparo del derecho y una afirmación de interdicción de la arbitrariedad .

Para salvaguardar la Seguridad Jurídica el Estado lo hace a través de sus diversos órganos e instituciones públicas, adscritas dentro de los poderes estatales como son el poder ejecutivo, poder legislativo y el poder judicial, así como los organismos autónomos, inclusive los órganos privados tal es el caso de las Notarías Públicas; en el caso del sistema de justicia, a fin de que todo ciudadano pueda tener acceso al sistema de justicia y la tutela judicial efectiva está organizado jerárquicamente desde la Corte Suprema de la Republica como máximo órgano del poder judicial, y siendo el de mínima jerarquía los Jueces de Paz.

Actualmente la Constitución de 1993, introduce los criterios de justicia intercultural, por el cual se dota de facultades jurisdiccionales a las Comunidades Campesinas y Nativas, tornándose la justicia de paz en una parte esencial del sistema de justicia, siendo la instancia básica en la estructura del poder judicial y que tiene mayor presencia en las zonas alejadas del país, cumpliéndose el principio de inmediatez del juez con la gente de escasos recursos. Por ello, ha adquirido importancia para el poder judicial y para el estado en general.

La Justicia de Paz al desarrollarse generalmente en zonas rurales del país donde el Juez de Paz, para poner fin a los conflictos sociales de los pobladores de su jurisdicción utiliza la conciliación, su sentido común, expidiendo sentencias según su leal saber y entender. Con lo cual se pretende que los ciudadanos tengan acceso a la justicia y así el Estado garantiza su presencia.

Es así que Villavicencio (2007) indica que “el Juez o Jueza de Paz, como todo magistrado o magistrada, debe conducirse con una buena conducta pública ser ejemplo de su comunidad y debe desear a ser un buen ciudadano o vecino al interior de su comunidad. Su conducta debe fundamentarse en la ética, principios y valores, con acatamiento a los derechos y deberes señalados por la ley. Ellos al ejercer la potestad de administrar justicia están siendo vistos y sometidos al juicio de la comunidad, y por ello deben observar una conducta digna con el cargo que ocupan”.

Por otro lado, también dentro de las instituciones creadas y que cumple un papel relevante para garantizar la seguridad jurídica tenemos a la función que ejercen los Notarios Públicos, que tiene una función delegada de dar fe tal como lo señala Mallqui (2015) la función notarial se encuentra enmarcada como un acto de delegación de la fe pública que le corresponde al Estado, pero reducido para el ámbito privado.

Conforme a lo expuesto por el autor la función notarial es una delegación de la fe pública del Estado a favor de profesionales en derecho, para garantizar la fidelidad y certeza de los actos y contratos de los ciudadanos es así que el artículo 2º del decreto legislativo 1049 señala que. “El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

En consecuencia, podemos decir que la actividad notarial es una función pública, que es ejercida por el notario de manera imparcial, autónoma, sin sujeción a ninguna de las partes, sometido tan solo a la ley y a su conciencia, asesorando orientando a las personas que ante él se apersonen, confiriendo solemnidad a los actos que ante él se celebren, evitando con ello posibles conflictos, esta función debe ser ejercida en forma autónoma, independiente e imparcial. La finalidad que se persigue es evitar situaciones anormales que produzcan inseguridad, pues la sociedad exige que se de fuerza y seguridad a los derechos de los ciudadanos y no haya duda en los patrimonios de las personas y gocen de paz y tranquilidad, y les permita vivir sin sobre saltos.

Estos caracteres son resaltados por Salazar (2007) (extraído de Ortega 2017) la función notarial se fundamenta en el principio preventivo, en vista que el notario proporciona ayuda, coopera y auxilia a las personas que requieran sus servicios, con respecto a temas jurídicos. Si bien es cierto, en la realización de los actos y contratos hay la presunción de buena fe, pero tampoco se debe dejar de dar los mecanismos necesarios para garantizar la realización de los actos con total seguridad, para cumplir con dicha finalidad el notario al momento prestar su

asesoramiento y de perfeccionar el instrumento público debe prevenir cualquier consecuencia a fin de evitar controversias y un futuro litigio, entre los contratantes.

El derecho Notarial es parte del Derecho Público, por tanto, es una actividad reglada y regida por principios formales que el Notario debe cumplir ineludiblemente, estando dentro de estos el principio de rogación el cual nos informa que la función del notario se inicia a solicitud de parte, recibiendo la voluntad de los otorgantes, quienes deben solicitar expresamente la actuación notarial, El Notario no puede actuar de oficio.

Una vez solicitado los servicios del notario este debe actuar con sometimiento a la Constitución y a las leyes. Y aplicar al caso concreto la ley de la materia y vigente a la fecha de celebración de los actos. Este principio se denomina el principio de legalidad que constituye la condición que tiene el notario, de someter su actuación al impero y respeto de la Ley, la moral y las buenas prácticas.

Así mismo como ya se señaló, el notario tiene una función anticipada, precautoria, ya que el notario, participa en la prevención de los problemas sociales, lo que se conseguirá cuando actúe con profesionalismo, verificando los requisitos de validez de los actos que ante él se celebren. Este su actuar debe ser inspirado por el principio de imparcialidad, lo que obliga al notario en que este no debe de torcer o cambiar la voluntad de las partes, para beneficiar a la otra, su función debe ser la de orientarles, informales, asesorarles sobre los resultados de lo que van a realizar; todo esto va de la mano con el principio de inmediación el cual hace que el Notario debe estar en contacto directo con las partes, los hechos o actos, que ante él se celebre, solo así podrá dar fe de ello. Este principio se cumple cuando existe una relación de inmediatez entre el notario y los participantes que intervienen en la celebración del acto notarial, lo cual genera confianza en el usuario.

Dentro del estudio del presente trabajo y en atención que las funciones en común que tienen los Jueces de Paz letrados y los Notarios, es respecto a la celebración de los actos jurídicos, principalmente a la transferencia del derecho de propiedad, por tanto, abordaremos el sistema de transferencia de la propiedad

inmueble que rigen en nuestro sistema Civil Peruano, básicamente en el Código Civil de 1984. Y analizar cómo influye este sistema a la seguridad jurídica y de la función del Notario y los Jueces de Paz.

Desde el Código Civil de 1936 en nuestra legislación Civil se ha impuesto la corriente consensualista, por el cual para que opere la transferencia de propiedad basta que haya ocurrido el consentimiento de las partes para que se produzca la transferencia de propiedad, esta misma fórmula ha sido recogida en el actual código en el Artículo 949, una de las ventajas de este sistema radica indudablemente en la agilidad que imprime a las transacciones contractuales.

Este sistema tiene su origen en el sistema francés, que considera al consenso como aquella voluntad todopoderosa que crea las obligaciones y puede ocasionar la transferencia de derechos reales, no exigiéndose ninguna otra formalidad por que la sola voluntad ha perfeccionado la creación de los derechos y obligaciones.

Consideramos que nuestro sistema prefirió por el sistema consensualista en atención al aspecto socioeconómico, cultural y el poco desarrollo del sistema registral de nuestro país, imperante en la época en que se aprobó y promulgo el Código Civil de 1984; además este sistema resulta menos oneroso, reduciendo los gastos de transacción, al no requerirse la intervención del Notario o la inscripción registral facilitando así la transferencia de los bienes y promoviendo la circulación de la riqueza; Sin embargo de ello este sistema no brinda una correcta seguridad jurídica, por cuanto las transferencia al operar fuera del registro no se tiene certeza del derecho de propiedad y por tanto existe incertidumbre al no poder hacer oponible este derecho frente a terceros.

El sistema consensual al ser un sistema informal, tiene también la deficiencia de como probar la existencia del acto, lo cual va ocasionar que los costos que no se realizaron al momento de la transacción sean vean incrementados al momento de hacerlos oponibles para terceros o para procurar su inscripción en los registros públicos, es por ello que el ordenamiento jurídico reconoce y prefiere el derecho inscrito frente a derechos no inscritos así lo establece el artículo 2022° del Código Civil.

Donaires (2012) indica que el Código Civil peruano de 1984, ha acogido en temas contractuales, de transferencia de propiedad inmueble el principio del consensualismo y excepcionalmente el principio del formalismo; de esta manera permite que los contratos se perfeccionan por el solo consentimiento de los contratantes, salvo aquellas que deben observar una forma prevista por la ley bajo sanción de nulidad.

Nuestro sistema al haber asumido el consensualismo no contemplaba la inscripción como requisito y posteriormente al implementarse el registro tuvo como consecuencia, que se ocasione un desajuste en nuestro sistema, el cual establece que nuestro sistema registral sea facultativo al no existir la obligación de inscribir, sin embargo, de ello cuando hay concurrencia de acreedores (propietarios) se protege y prefiere aquel que inscribió su derecho.

Por lo que consideramos que el sistema del consenso, que ocasiona de por sí la inseguridad jurídica, esta se ve incrementada agravada por la intervención de la justicia de paz al otorgársele funciones notariales, las cuales no merecerían la fe plena de los actos que ante él se realicen.

Consideramos también importante referirnos a la fe pública, en tal sentido Para Eduardo Benavides Benavente la fe pública es la: “potestad legítima atribuida por la ley a ciertos funcionarios públicos (notarios, cónsules, jefes de los registros civiles, registradores, etc. para que los documentos y actos que autorizan sean tenidos por auténticos y verdaderos mientras no se pruebe lo contrario y así lo declare una resolución judicial firme”

En tal sentido la fe pública es la necesidad de otorgar una presunción de verdad a los hechos o actos que se celebren ante una autoridad, equivale a una presunción de legalidad sobre los hechos o actos sometidos al conocimiento de los funcionarios que la ley les reconoce tal facultad; es así que por la trascendental importancia que tiene la fe pública, esta solo debe ser otorgada a un jurista, cuyos principios, conducta personal y profesional debe respetar la probidad, veracidad, responsabilidad y honestidad. A falta de fe pública toda la seguridad jurídica derivaría en procesos judiciales ocasionando incertidumbre sin encaminar un resultado fidedigno.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Con respecto al tipo y diseño de investigación del presente trabajo fue básica. Porque se observaron varias teorías que se relacionan a nuestro problema de estudio, con la finalidad de compararlo con la realidad y llegar a las conclusiones teóricas.

Asimismo, el diseño aplicado a la presente investigación fue no experimental, transversal descriptiva, conforme lo señala Sampieri (2014), quien refiere el propósito de examinar la incidencia de las particularidades de las variables dentro de la investigación, a una determinada población. En consecuencia, la investigación fue de tipo cuantitativo.

Variable y operacionalización.

La variable es una definición abstracta que el investigador así lo determina, con el propósito de definir los hechos que se presentan en la realidad. Es decir, mediante atribuciones que permitan comprender y medir los conceptos plasmados en la investigación. Asimismo, la operacionalización de variables, se definió a través de una lista de procedimientos, que permitieron medir la variable definida en la investigación. Es decir, hacer una revisión exhaustiva del marco teórico, que tenga relación con la metodología aplicada para la recolección de datos.

Las variables establecidas en el trabajo de investigación fueron las siguientes:

V1: Justicia de paz (V.I)

V2: seguridad jurídica (V.D)

(Ver Anexo N°01: Matriz de Operacionalización de Variables)

3.2. Población, muestra y muestreo

La población según Esteban (2009) se refiere a la totalidad del objeto a estudiar, cuyas características al ser comunes, dan origen a la investigación. Y según Arias (2016) la población se encuentra delimitada por los objetivos de la investigación, asociado al problema; y se refiere a los grupos finitos o infinitos de personas, objetos que presentan caracteres iguales.

En la presente investigación, la población, estuvo conformada por 300 ciudadanos del Distrito de La Unión, (Usuarios de la justicia de paz) y como segunda población se tuvo a 5 Jueces de Paz del Distrito de La Unión.

Para la definición de muestra, López (2004) manifiesta que, es una cantidad pequeña representativa de una población, tomada al azar, donde se realizará la investigación; cuyo procedimiento depende del transcurso en la toma de decisiones de una parte de la población; sea ésta una persona o grupo de personas.

El muestreo estuvo referido a la acción de seleccionar un conjunto de personas dentro de determinada población para que sean estudiados. En la presente investigación el muestreo estuvo dirigido a los ciudadanos que residen en los diferentes caseríos del Distrito de La Unión, de tipo no probabilístico por conveniencia, técnica importante que es utilizada por el investigador para seleccionar una muestra de la población. Los criterios de inclusión y exclusión estuvieron correctamente definidos. Por otro lado, la población a estudiar estuvo referida a los jueces de paz del Distrito de La Unión, siendo una muestra censal, según Ramírez (1997) es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra.

Para determinar los criterios de inclusión y exclusión en el muestreo del presente trabajo de investigación se ha tomado en cuenta los siguientes criterios:

Criterio de inclusión

- Ciudadanos mayores de edad que hayan realizado trámites de transferencias de bienes inmuebles ante jueces de Paz del distrito de La Unión.

-Ciudadanos que ejerzan las funciones de jueces de Paz, en el distrito de La Unión.

Criterio de exclusión

- Ciudadanos mayores de edad que no realizaron trámites de transferencias de bienes inmuebles ante jueces de Paz del Distrito de La Unión,

Finalmente, el muestreo estuvo conformado por un total de 30 habitantes del Distrito de La Unión, siendo la muestra de la presente investigación 30 habitantes de los diferentes Caserío del distrito de La Unión, 3 Jueces de Paz y 2 ex Juez de Paz.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se empleó la técnica de la encuesta. Esta técnica permitió obtener datos que poseen una visión sociológica en mérito a la interrogación ejecutada a algunos miembros de una comunidad. La encuesta, cuya característica primordial fue que la información se adquirió mediante la observación indirecta de los hechos.

La encuesta trató de conseguir respuestas en relación al problema de la investigación.

Asimismo, el instrumento de recolección de datos que se empleó en el trabajo de investigación en desarrollo, fueron dos cuestionarios. El primero dirigido a los ciudadanos mayores de edad de los diferentes caseríos del Distrito de La Unión, **(Ver Anexo 02 –Cuestionario dirigido a 30 ciudadanos mayores de edad de los diferentes caseríos del Distrito de La Unión)**

Y el segundo cuestionario dirigido a los jueces de paz del Distrito de La Unión, **(Ver Anexo 03 - cuestionario dirigido a 3 Jueces de Paz, 2 ex Juez de Paz);**

Los cuestionarios fueron diseñados en base a 10 preguntas cada uno. Para Tamayo (2009) el cuestionario suministra respuestas de forma cerrada, lo que reduce la información a datos fundamentales. Indica que su elaboración requiere mayor conocimiento del investigador respecto del fenómeno y su problemática.

Respecto al proceso de validación del instrumento fue autenticada por el criterio de expertos. Es decir, fue juzgado por tres expertos en el área quienes emitieron su juicio para determinar que los instrumentos del trabajo de investigación posean el contenido adecuado que se desea medir. Asimismo, el instrumento fue mejorado y corregido con las observaciones que emitieron los expertos. Cabe precisar que la validación de los instrumentos fue con las siguientes calificaciones: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente.

En el trabajo de investigación, se trabajó con tres (03) especialistas y su validación, cuya calificación se presenta a continuación:

Tabla 1 Validación de especialistas

ESPECIALISTAS	CALIFICACION
Dr. Mario Minaya Alegría Especialista en temas de investigación. Notario Público del Distrito de La Unión.	BUENO/ MUY BUENO
Dra. Sandra Lizbeth Sánchez Núñez Especialista en Derecho Civil. Docente a Tiempo Completo en la Universidad César Vallejo filial Piura.	EXELENTE/ EXCELENTE
Mag. Carmen Calderón Nizama, Asistente de Notaria Silvana Arispe Alburqueque	MUY BUENO/EXCELENTE

(Ver anexo N°03 – Validación de expertos)

Para el análisis de confiabilidad de los cuestionarios se realizó procesando las preguntas que contienen los dos cuestionarios, utilizando el programa SPSS versión 25, logrando en ambos un resultado de confiabilidad: Alfa de Cronbach en el primer cuestionario se obtuvo un resultado con 0,979 y en el segundo

cuestionario un resultado de 0,957 con 10 elementos para cada uno lo cual constituye un nivel de confiabilidad aceptable (**Ver Anexo 04 -Análisis de confiabilidad**)

3.4. Procedimientos:

Para realizar el presente estudio, el primer paso fue determinar la población con la que se trabajó y delimitó la muestra, siendo conformada por 30 ciudadanos, 3 jueces de paz y 2 ex Jueces de Paz del Distrito de La Unión, a quienes se les aplicó el instrumento del cuestionario.

En segundo lugar, se elaboró dos cuestionarios, el cual presentó 10 interrogantes, formulados en base a los indicadores señalados en la matriz de operacionalización de variables, los que nos ayudaron a recopilar la información proveniente de la población del presente trabajo y a cumplir con los objetivos propuestos, considerándolo como un instrumento adecuado y pertinente para la recolección de datos.

El tercer paso, consistió en la presentación de los instrumentos (cuestionarios) a: 1 especialistas en Derecho Notarial, 1 especialista en Derecho Civil y a una asistente de Notaria, con la finalidad de validar el mismo, considerando los criterios tales como claridad, coherencia, organización y consistencia y otros.

Como cuarto paso, se utilizó el programa SPSS versión 25, con la finalidad de evaluar el grado de confiabilidad, teniendo como resultado del primer cuestionario un resultado de 0.979 y del segundo un resultado de 0,957, siendo este un resultado aceptable o favorable en el Alfa de Cronbach en ambos cuestionarios

Finalmente, como quinto paso, se aplicó los instrumentos confiables y válidos a los 30 ciudadanos mayores de edad, 3 Jueces de Paz y 2 Ex Juez de Paz del Distrito de La Unión Provincia y Departamento de Piura, con el fin de lograr los objetivos de la presente investigación, solicitándoles que respondan con la verdad y siendo lo más precisos posibles.

3.5. Método de análisis de datos

Como se señaló en líneas arriba, se utilizó el programa SPSS versión 25 con la finalidad de valorar la confiabilidad de los cuestionarios, utilizándose el mismo programa para realizar la tabulación de datos, mediante el cual se detallaron las variables de estudio. Dichos resultados fueron presentados a través de tablas y gráficos obtenidos del mismo programa y con su respectiva interpretación.

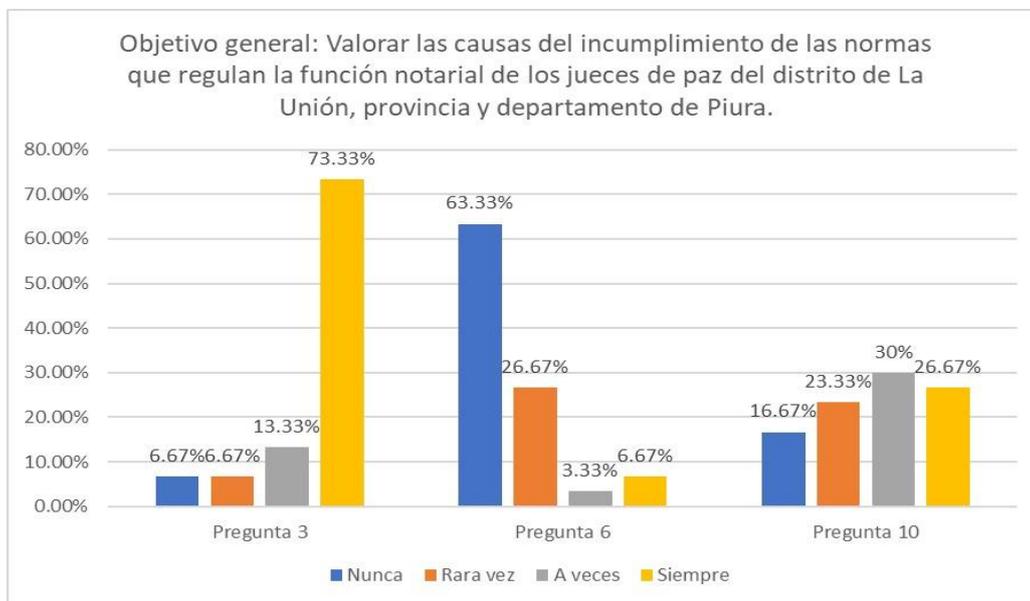
Para el presente trabajo de investigación, se aplicó el método hermenéutico, el cual, de acuerdo a Cisternas (citado en Jiménez, 2019) consiste en procesar información desde una triangulación hermenéutica; es decir, este método reunió toda la información que se consideró pertinente con el objeto de estudio, a través de los instrumentos correspondientes, que constituyen el conjunto de resultados de la investigación.

3.6. Aspectos éticos

El proyecto de investigación ha sido hecho como consecuencia de la problemática existente en las transferencias de propiedad de los bienes inmuebles que realizan los jueces de paz al no cumplir sus funciones notariales que la ley le asigna, ocasionando perjuicio a las personas que acuden a sus despachos en busca de seguridad, para ello, se ha realizado la compilación de información de varias fuentes confiables tales como: fuentes bibliográficas en las que se destacan, libros, revistas, tesis, ensayos, información que ha sido tomada en la presente investigación, respetando los lineamientos señalados para las citas de las normas APA. Además, se tiene en cuenta que los cuestionarios se efectuaron de manera anónima, a fin de que las respuestas sean sinceras y no haya influencias de ningún tipo, se informaron a los ciudadanos del objeto de las encuestas a fin de que den su consentimiento y que participen en la misma, los datos obtenidos se procesaron con la mayor confianza posible, a fin de lograr resultados que contribuyeron a esta investigación, respetando los principios éticos.

IV. RESULTADOS

En el siguiente capítulo a fin de estudiar directamente al objetivo general se tomó en cuenta tres preguntas del cuestionario dirigido a 30 ciudadanos del Distrito de la Unión de lo que se tuvo:



Interpretación. - Del gráfico 1 se extraen las preguntas que responden al objetivo general de la investigación, respondiéndose tres de los diez ítems del cuestionario, correspondiente a las preguntas 3,6 y 10. Obteniéndose los siguientes resultados: Pregunta 3) ¿Usted considera que un Juez de Paz bien capacitado fortalece la institucionalidad de la Justicia de Paz?

Aquí se evidencia que el 73.33% de la totalidad de encuestados, equivalente a 22 personas aproximadamente, consideran que siempre un juez bien capacitado fortalecerá la institucionalidad de la justicia de paz, asimismo un 13.33% equivalente a 4 personas respondieron "a veces" y un 6.67% equivalente a dos personas respondieron rara vez y nunca. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje representativo de personas que afirman que siempre un juez bien capacitado fortalecerá la justicia de paz.

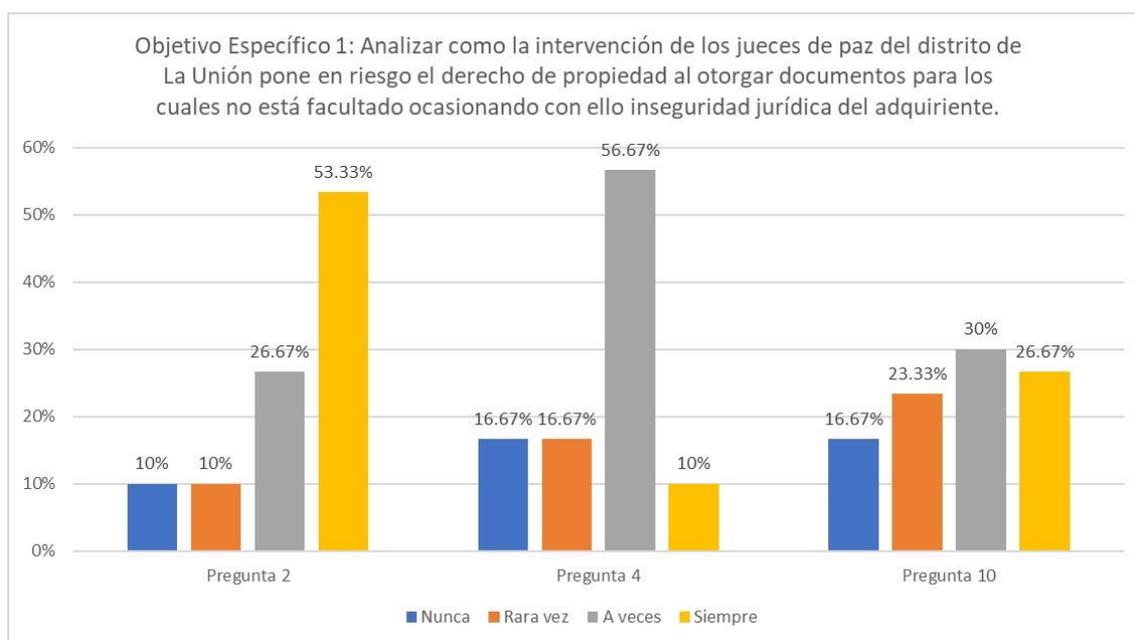
Pregunta 6: ¿Realizar una transferencia de una propiedad ante la Justicia de Paz es Gratuito?

Aquí se muestra que el 63.33% equivalente a 19 personas señalaron nunca, mientras que un 26.67% equivalente a 8 personas respondieron rara vez, sin embargo, un 6.67% equivalente a 2 personas han afirmado que a veces y un

3.33% restante equivalente a una persona manifestó siempre.

Pregunta 10: ¿La confianza otorgada por parte de la Población en la justicia de Paz se da gracias al trabajo de los Jueces de Paz?

De la pregunta 10 se extrae que un 30 % equivalente a 9 personas manifiestan a veces, mientras que un 26.67% equivalente a 8 personas afirmaron que siempre, un 23.33 % equivalente a 7 personas señalaron rara vez y un 16.67 % equivalente a 6 personas señalaron que nunca.



Interpretación. - Del gráfico 2 se extraen las preguntas que responden al objetivo específico uno de la investigación, respondiéndose tres de los diez ítems del cuestionario, correspondiente a las preguntas 2,4 y 10 Obteniéndose los siguientes resultados:

Pregunta 2: ¿Es fácil Acceder a la Justicia de Paz para poder resolver algún conflicto con respecto a bienes inmuebles?

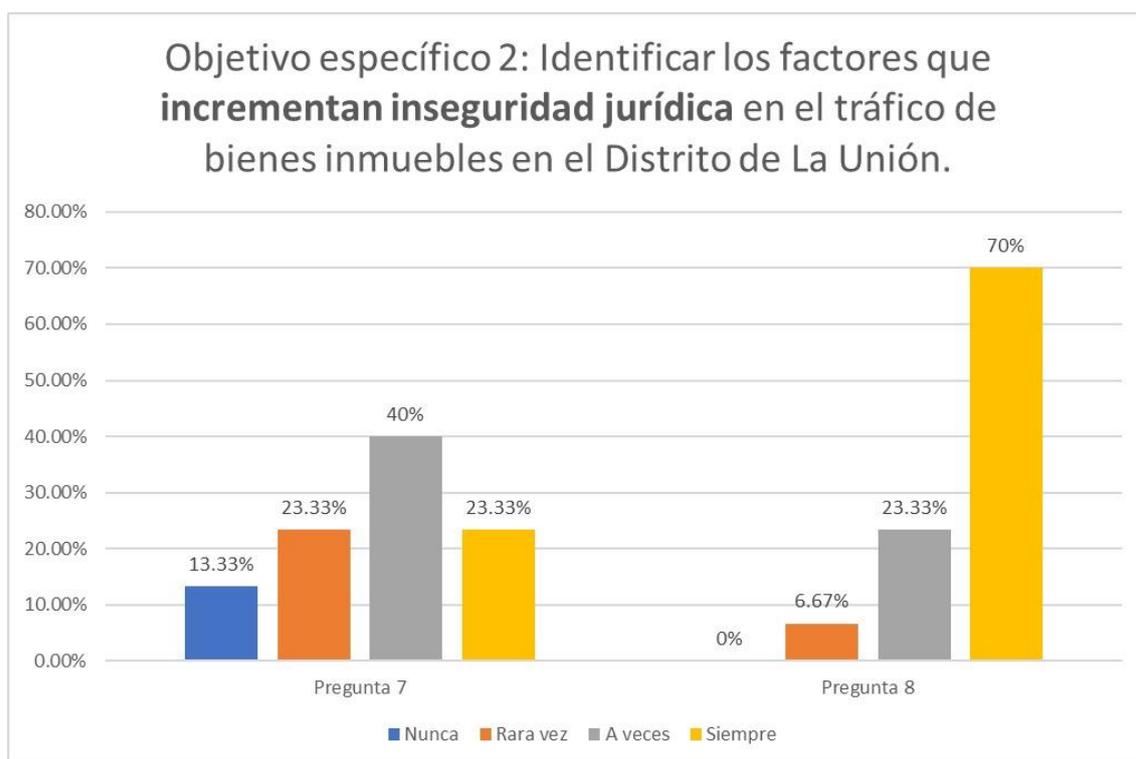
Se evidencia según el grafico que un 53.33 % de la totalidad de encuestados equivalente a 16 personas afirman que siempre es fácil acceder a la justicia de paz para resolver conflictos respecto a bienes inmuebles mientras tanto un 26.67% equivalente a 8 personas manifestaron a veces y un 10 % equivalente a 6 personas contestaron rara vez y nunca.

En cuanto a la pregunta 4: ¿Usted considera que el Juez de Paz ejerce sus funciones con Ética, Responsabilidad y transparencia al momento de realizar transferencias de bienes inmuebles?

Se observa que el 56.67 % de los encuestados correspondientes a 17 personas señalan que a veces mientras que un 16.67 % correspondiente a 5 encuestados respondieron rara vez y nunca y un 10 % correspondiente a 3 personas señalaron que siempre.

Y concerniente a la pregunta 10: ¿La confianza otorgada por parte de la Población en la justicia de Paz se da gracias al trabajo de los Jueces de Paz?

Se observa que un 30 % correspondiente a 9 personas manifestaron a veces, el 26.67% correspondiente a 8 personas respondieron rara vez mientras que un 23.33 % correspondiente a 7 personas señalaron que siempre y finalmente un 16.67% correspondiente a 5 personas consideraron que nunca.



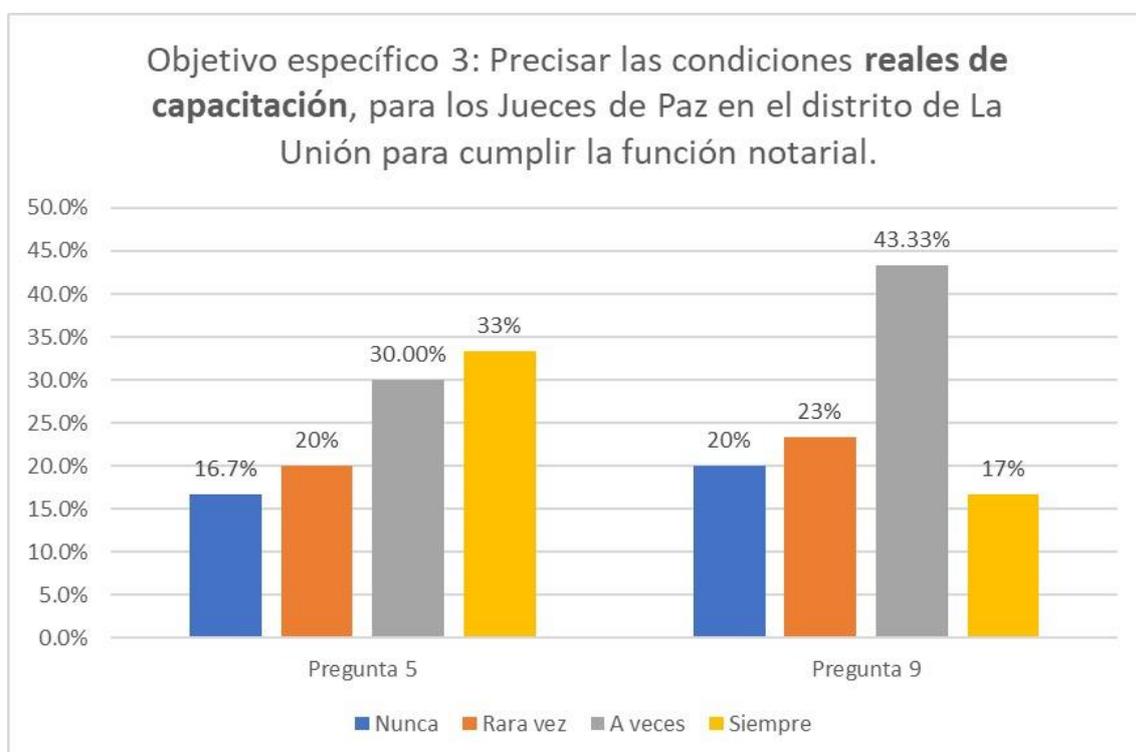
Interpretación. - Del gráfico 3 se extraen las preguntas que responden al objetivo específico dos de la investigación, respondiéndose dos de los diez ítems del cuestionario, correspondiente a las preguntas 7, y 6. Obteniéndose los

siguientes resultados: 7) ¿Se exigen requisitos para realizar la transferencia de un inmueble ante el Juez de Paz del Distrito?

El 40 % equivalente a 12 respondió a veces, un 23.33 % equivalente a 7 personas manifestaron rara vez y siempre y finalmente un 13.33 % equivalente a 4 personas señalaron que nunca.

Pregunta 8: ¿Es sencillo y rápido el procedimiento para adquirir una propiedad ante el Juez de Paz del Distrito?

Se puede evidenciar que un 70 % equivalente a 21 personas señalaron que el procedimiento para adquirir una propiedad ante el juez de paz es sencillo y rápido mientras que un 23.33 % equivalente a 7 personas señalaron a veces y un 6.67 % equivalente a 2 personas respondieron rara vez.



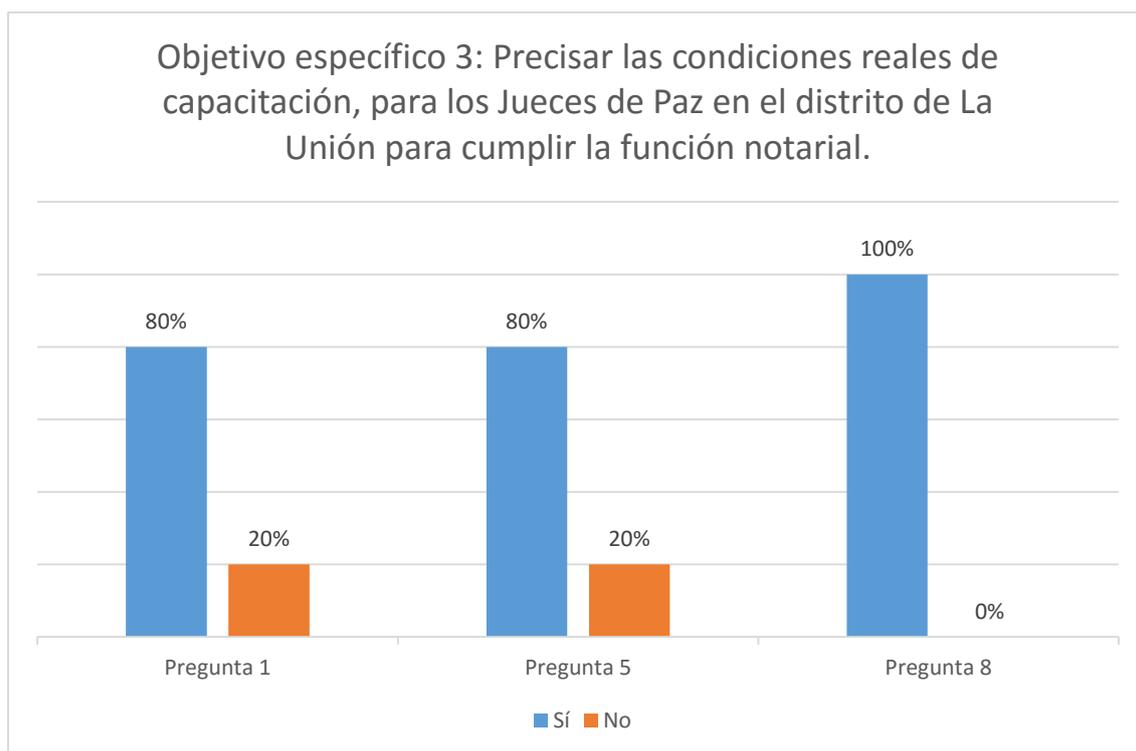
Interpretación. - Del gráfico 4 se extraen las preguntas que responden al objetivo específico dos de la investigación, respondiéndose dos de los diez ítems del cuestionario, correspondiente a las preguntas 5 y 9. Obteniéndose los siguientes resultados: Pregunta 5 ¿Usted considera que el Juez de Paz está Capacitado para realizar una correcta transferencia de bienes inmuebles en el Distrito?

Se extrae que un 33% equivalente a 10 personas considera que el juez de paz

siempre está capacitado para realizar transferencias de bienes inmuebles mientras que un 30 % equivalente a 9 personas a respondieron a veces sin embargo existió un 20 % equivalente a 6 personas que respondieron rara vez y un 16.7 % equivalente a 5 personas que contravienen a la posición de los demás respondiendo nunca.

Pregunta 9: ¿El Juez de Paz tiene estrategias para evitar posibles conflictos con respecto a la transferencia de bienes inmuebles?

Se evidencia que un 43.33 equivalente a unas 15 personas encuestadas manifiestan que los jueces de paz a veces tienen estrategias para solucionar conflictos, pero el 23 % equivalente a 7 personas respondieron a esta misma pregunta rara vez, mientras que un 20 % equivalente a 6 personas respondió nunca y finalmente un mínimo porcentaje de los encuestados, es decir el 17 % equivalente a 5 personas consideraron que siempre.



Interpretación. - Del gráfico 5 se extraen las preguntas del segundo cuestionario aplicado a los Jueces de Paz y ex Jueces de Paz, que responden al objetivo específico número 3 de la investigación, respondiéndose tres de los diez ítems del cuestionario, correspondiente a las preguntas 1,5 y 8. Obteniéndose los siguientes resultados: Pregunta 1) ¿Le parece correcta la regulación sobre la

justicia de Paz en el Perú? Aquí se evidencia que el 80% de la totalidad de encuestados, equivalente a 4 personas, consideran que un juez realiza una buena regulación de justicia de Paz, asimismo un 20 % equivalente a una persona no le parecía que brinda una correcta regulación de la Justicia de Paz. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje representativo de Jueces de Paz vienen desarrollando una correcta Justicia de Paz en el Distrito La Unión considerándose según sus respuestas un ente conciliador.

Pregunta 5: ¿Ha sido capacitado en lo referente a la Función Notarial que tiene facultado un Juez de Paz? ¿Quién estuvo a cargo de la Capacitación?

Aquí se muestra que el 80% equivalente a 4 personas señalaron si han sido capacitados al menos una vez al año debido a la pandemia Covid-19, mientras que un 20 % equivalente a 1 persona respondió que no.

Pregunta 10: ¿Qué actividades o taller de capacitación requiere Ud. como Juez de Paz para cumplir adecuadamente la función notarial en la transferencia de bienes inmuebles?

De la pregunta 10 se extrae que un 100 % equivalente a 5 personas manifiestan que, para cumplir una adecuada función notarial en la transferencia de bienes inmuebles, necesitan de capacitaciones constantes para brindar un mejor servicio.

V. DISCUSIÓN

Mediante un análisis exhaustivo y de recolección de datos, se obtuvieron cuáles son las causas del incumplimiento de las normas que regulan la función notarial de los jueces de paz del distrito de La Unión desarrollándose de la siguiente manera:

Habiéndose tomado como muestra a los pobladores de los diferentes, centros poblado y caseríos del Distrito de La Unión, jueces de paz y ex jueces de paz del mismo distrito, aplicándose el instrumento de recolección de datos, el cual constaba de dos cuestionarios, que contenía diez interrogantes cada una.

En esa línea de ideas, todas las preguntas de los cuestionarios aplicados estuvieron relacionadas entre sí a efectos de responder al objetivo general planteado, de esa manera, se valorarán las causas del incumplimiento de las normas que regulan la función notarial de los jueces de paz del Distrito de La Unión. En primera instancia tenemos la respuesta en los resultados extraídos de las preguntas 3, 6 y 10 del instrumento aplicado.

Así, de la pregunta tres se obtuvieron que un porcentaje mayoritario considera que un juez bien capacitado va a fortalecer la institucionalidad de la justicia de paz mientras que un porcentaje mínimo de los encuestados considera que nunca un juez capacitado fortalecerá la institucionalidad de la justicia de paz; es de opinión de la investigadora que un juez capacitado constantemente será un juez que incremente la confianza de la población en el sistema de justicia peruano, porque no caerá en mala práctica y aplicara la norma tal y como lo establece la ley, además de ello será un juez que en su jurisdicción mejorara la calidad del servicio en beneficio de la personas de menores recursos y de aquella que radican en zonas alejadas.

Lo extraído lo corrobora Ñahuinlla Alata (2015) en su tesis titulada "*La función notarial de los Jueces de Paz en la región centro andina*". Quien señala que una de las causas que contribuyen a la inadecuada actuación de la función notarial es la falta de conocimientos, capacitaciones y talleres, situación que ha generado que las personas cambien su percepción respecto a la justicia de paz, por ende, está pierde la legitimidad y prestigio alcanzado dentro de la sociedad.

Seguidamente de la pregunta 6 se extrajo que un gran porcentaje de las personas encuestadas manifestaron que los servicios de redacción de documentos para la transferencia de bienes inmuebles nunca son gratuitos.

La Justicia de Paz dentro de nuestro ordenamiento está considerada como un servicio gratuito, sin embargo, de ello no debemos perder de vista que los operadores “jueces de paz” son personas que como cualquier ciudadano tienen necesidades económicas; por lo que tienen que solventar estas, a través de trabajos eventuales, así como, con la labor jurisdiccional.

En algunos casos, las cantidades de dinero cobradas tienen relación a una actuación irregular, ya que elaborando escrituras imperfectas de propiedad y posesión que no se ajustan a la realidad y que no cumplen con los requisitos establecidos lo cual podría afectar el derecho de terceros.

Es por ello necesario analizar la posibilidad de fijar una remuneración para el Juez de Paz y así evitar de una u otra forma actos que afecten a la justicia de paz y sobre todo el derecho de propiedad o posesión de los usuarios.

Finalmente se analiza la pregunta diez del cuestionario y vemos reflejado según las respuestas que existe un porcentaje alto que considera que la justicia de paz no les genera confianza y esto se debería a las funciones de los jueces de paz del Distrito de la Unión, pues han existido varios casos en los que utilizando el servicio que ellos brindan y les ha generado algún conflicto, por lo que prefieren utilizar el servicio de un notario quien es una persona preparada que da seguridad a los actos que ante él se celebren.

En esa línea de ideas, conforme a lo deseado con el desarrollo de la investigación, se cuestiona como segundo punto “Analizar como la intervención de los jueces de paz del distrito de La Unión pone en riesgo el derecho de propiedad al otorgar documentos para los cuales no está facultado ocasionando con ello inseguridad jurídica del adquirente.” Respondiendo a tal objetivo las preguntas 2,4 y 10 del cuestionario. De la pregunta 2 se puede apreciar que un 53.33 % de los encuestados considera que es fácil acceder a la justicia de paz para resolver algún conflicto con respecto a la transferencia de bienes inmuebles,

lo cual confirma que los encuestados sin tener conocimiento de la Ley de Justicia de Paz consideran que el Juez de Paz no Letrado tiene facultades notariales, y que acuden a ellos por la facilidad de acceso, a la elaboración de documentos que no cuenta con sustento legal, y menos con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que debe cumplir todo acto de transferencia de propiedad. Se tiene también la percepción que el Juez de Paz es un profesional en Derecho, sin embargo, la realidad es distinta por que el Juez de Paz no aplica las normas procesales y sustantivas como lo haría un juez con formación especializada en el campo del Derecho. Quien por su propia formación va a dar cumplimiento a las normas que regulan la actividad jurisdiccional y otras funciones que la Ley les puede otorgar.

El Juez de Paz al ser una persona carente de formación jurídica no cumple con las formalidades exigidas por la Ley, resolviendo en muchos casos con equidad y justicia, es por ello que la mayoría de los pobladores consideran que realizar transferencia ante un juez de paz es más fácil porque ellos no les van a pedir los requisitos conforme a ley como si lo haría un notario, careciendo este documento de algunos defectos legales. Ello se corrobora con la pregunta **cuatro** donde un 56.67 % de los encuestados consideran que “a veces” el juez de paz del distrito de La Unión ejerce sus funciones con ética, responsabilidad y transparencia al momento de realizar las transferencias de bienes inmuebles, pues como son personas que por su poca formación en valores éticos y morales están tentados, propensos a celebrar actos fuera del marco ético, normativo y de responsabilidad que le imponen el ejercicio de una función pública, que debe ser ejercida por personas con una alta formación de valores, que han debido ir adquiriendo a lo largo de su formación personal Por qué una persona con altos valores, independientemente de su formación profesional o posición económica no caerá fácilmente en actos antiéticos o ilícitos y muchas veces no sucumbiría a los pedidos de los usuarios coincide con dicha posición el autor Villavicencio (2007) quien indica que “el juez o jueza de paz, como todo magistrado o magistrada, debe conducirse con una buena conducta pública ser ejemplo de su comunidad y debe desear a ser un buen ciudadano o vecino al interior de su comunidad. Su conducta debe fundamentarse en la ética, principios y valores, con acatamiento a los derechos y deberes señalados por la ley. Ellos al ejercer

la potestad de administrar justicia están siendo vistos y sometidos al juicio de la comunidad, y por ello deben observar una conducta digna con el cargo que ocupan”.

Subsecuentemente se obtuvo de la pregunta 10 que un 30 % de las personas encuestadas consideran que su confianza hacia la justicia de paz no es gracias a las labor y funciones de los jueces de paz, ya que como hemos visto líneas arriba el juez de paz del distrito de La Unión, es un Juez que no esta bien capacitado y si una parte de la población acceden a sus servicios es porque considera que son personas que conocen las leyes o porque consideran que económicamente es accesibles y no les exigen mayores requisitos, diferente a un notario público que si conoce las normas y otorga documentos conforme a ley generando seguridad jurídica a los intervinientes.

Lo que coincide con la posición de Ortega (2017) en su tesis titulada “la función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compra venta inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016” Quien llego a la conclusión de que la función notarial beneficia a la seguridad jurídica, de los contratos garantizando el convencimiento y otorgándole la presunción de legalidad a los documentos notariales. Ello se logra a través de la formalización de los actos y contratos mediante escrituras públicas otorgada ante notario, determinando también que la función preventiva y la función asesora, que deben cumplir los notarios, contribuyen a la seguridad jurídica que deben estar investidos los contratos de compra venta de bienes inmuebles.

Seguidamente se pudo identificar los factores que incrementan la incertidumbre jurídica en la transferencia de bienes inmuebles en el distrito de la unión mediante las preguntas 7 y 8, extrayéndose así que gran parte de los encuestados utiliza los servicios de los jueces de paz porque consideran que pueden obtener los documentos que necesitan de forma sencilla, rápida y sobre todo sin que se exijan requisitos conforme lo establece la ley.

Si bien es cierto tenemos un sistema consensualista, sistema que no contempla la inscripción como requisito y establece que nuestro sistema registral sea facultativo al no existir la obligación de inscribir, sin embargo, de ello cuando hay

varios acreedores (propietarios) se protege y prefiere aquel que inscribió su derecho primigeniamente.

Los jueces de paz del Distrito de La Unión por falta de honorarios, falta de capacitaciones y a su libre albedrío invaden competencias asignadas a otros órganos o funcionarios y de esta manera no están cumpliendo con lo señalado con la Ley de Justicia de Paz, norma que exige llevar un registro donde se extenderán las escrituras imperfectas, esto con el fin de garantizar la intangibilidad de los documentos que se extiendan y la mayoría de ellos no cuentan con dicho registro, utilizando como práctica cotidiana el uso de papel sin ninguna seguridad, sin respetar el orden cronológico de los instrumentos del cual no conserva en su poder la matriz, trámite que en su momento le resulta fácil, sencillo y rápido al usuario pero con una gran probabilidad que el documento tenga algún defecto legal generando así inseguridad jurídica.

Finalmente, respondemos al tercer objetivo: precisar las condiciones reales de capacitación, para los jueces de paz en el Distrito de La Unión para cumplir la función notaria el cual Responde a este objetivo las preguntas 1,5 y 8 del primero cuestionario y la pregunta 5 y 8 del segundo cuestionario. De la pregunta 1 se obtuvo que un 80 % de los jueces de paz encuestados le parece correcta la regulación sobre la justicia de paz en el Perú, pues consideran que es una ley didáctica para entender pues no se necesita ser abogado, ya que con solo leerla es entendible, clara y precisa estando bien delimitadas el tema de sus derechos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones; siendo sencillo, de fácil comprensión en razón a que tiene un texto básico.

Y el 20 % de los Jueces de Paz tiene la opinión que la Ley es compleja, llena de vacíos legal, formulas incomprensibles para su entendimiento, proponiendo su adecuación a situaciones más práctica de tal manera que cualquier ciudadano lo puedan entender. En la pregunta 5 En correlación al tercer objetivo se le pregunto a los jueces de paz si han tenido capacitaciones durante el ejercicio de sus funciones respecto a la función notarial, obteniéndose que un 80% afirmo haber sido capacitados por la ODAJUP, si bien es cierto los valores constatan que si han tenido capacitaciones pero también podemos afirmar según sus

respuestas las capacitaciones recibidas han sido muy pocas afirman que los expositores utilizan términos técnicos que les cuesta entender, recomendando que las capacitaciones sean más profundas y se utilice un lenguaje sencillo con casos prácticos y de acuerdo a la realidad del Distrito de La Unión. Y ello se constata con los resultados mostrados ya que podemos apreciar que se trata de una formación insuficiente, no conveniente para asumir el cargo judicial y función notarial; finalmente tenemos la pregunta 8 en la que el 100 % de los encuestados comparten la idea de que deben existir talleres de capacitación de forma continua, didáctica y con personal capacitado no solo del poder judicial sino también de otras instituciones públicas o privadas interesadas en que los jueces de paz brinden un mejor servicio.

Según los resultados obtenidos se puede afirmar que, las capacitaciones son escasas y esporádicas, y a pesar que la mayoría considera que ley de justicia de paz es entendible; sin embargo de ello en la realidad del distrito podemos observar varios casos, de documentos otorgados por los jueces de paz donde no aplican la norma por falta de entendimiento de la Ley, poniendo en peligro el derecho de propiedad de los pobladores con la consiguiente afectación de la seguridad jurídica de los usuarios.

Esta Información tiene su correlato directo al contrastar con los cuestionarios aplicados a los pobladores del distrito de la unión, el cual responde a este mismo objetivo las preguntas 5 y 9 en la cual se tiene que el 33 % de los encuestados considera que el juez de paz si está capacitado para realizar una correcta transferencia de bienes inmuebles, sin embargo no debemos perder de vista que el 20 % señala que nunca están capacitados 20 % rara vez y 30 % a veces lo que nos da un 77 % de opinión negativa respecto a la capacitación de los jueces de paz; deficiencia que podría ser suplido o mitigada con las estrategias que Juez de paz utiliza para evitar conflictos con respecto a la transferencia de bienes inmuebles, habiendo obtenido un resultado de las encuestas de 43.33 % de los usuarios.

VI. CONCLUSIONES

1.- Las causas del incumplimiento de las funciones de los Jueces de Paz del Distrito de la Unión, es la escasa formación jurídica que les impide comprender que facultades les otorga la Ley de justicia de paz, en el ejercicio de la función notarial, especialmente en la transferencia de bienes inmuebles; profundizado esto con la falta de remuneración y capacitación que deberían recibir de las cortes superiores de justicia.

2.- Los Jueces de Paz del distrito de La Unión al realizar actos jurídicos para el cual no son competentes, o no tienen facultades otorgadas por la ley, están afectado gravemente a la seguridad jurídica y poniendo en riesgo el derecho de propiedad de las personas que acuden a sus despachos; porque la inobservancia de las normas de competencia establecidas en la ley, constituye un asunto de innegable relevancia constitucional que merece ser tutelado por el estado.

3.- Los jueces de paz del distrito de La Unión; tienen un nivel educativo básico, que los pone en inferioridad y dificultad para el ejercicio de la función notarial contemplados en la Ley de Justicia de Paz. Esta limitación es un factor de orden cognitivo, que en definitiva coopera a la inadecuada hasta irregular actuación de los jueces de paz.

4.- Aunque la evidencia es empírica, las irregularidades e inconductas funcionales en las que han incurrido algunos jueces de paz, también tienen motivaciones económicas que los hace inclinarse a las tentaciones económicas ofrecidas por algunos pobladores que los lleva a actuar de manera corrupta, la cual va de la mano implicancias éticas, morales y sociales.

5.- La pérdida de valores, falta de ética en algunos de ellos; ocasionan una actuación inescrupulosa generada por factores externos (usuarios del servicio) quienes buscan aprovechar dicha realidad judicial para obtener ventajas.

6.- En concreto, se ha determinado que la capacitación se realiza al ingreso de la función judicial, con escasas capacitaciones dentro de su ejercicio ocasiona que los jueces de paz no se encuentren a la altura de los requerimientos con la consiguiente falta de destrezas y conocimientos en la función notarial especialmente en la transferencias de bienes inmuebles, no les permite un entendimiento claro sobre sus deberes y responsabilidades; la precaria situación económica de los jueces de paz del distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura; no les permite acceder a una capacitación por sus propios medios

VII. RECOMENDACIONES

1.- Al Poder Judicial y las Cortes Superiores de Justicia deben disponer, ordenar, y supervisar a los jueces de paz en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley No. 29824 Ley de Justicia de Paz, y con la intervención del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, determinaran qué juzgados de paz asumirán competencias notariales, asignándole dichas funciones a los que cuenten con capacidades, aptitudes, grado de instrucción y conocimiento para ejercer dicha función.

2.- Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, establecer la necesidad de capacitación y entrenamiento adecuado y permanente para los jueces de paz con talleres, cursos y actividades idóneas para ejercer la función. Las capacitaciones deberán contener temas relacionados a la función judicial con incidencia en la función notarial, a fin de que puedan diferenciar entre las figuras de propiedad y posesión, esta capacitación debe ser efectuada por capacitadores del Poder Judicial, y otros expertos en la materia, como abogados, Notarios Públicos.

3.- A La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), debe, supervisar, evaluar, capacitar y brindar apoyo a la justicia de paz de manera permanente con énfasis en temas sobre transferencia de propiedad inmueble.

4.- Se recomienda a los jueces de paz en ejercicio abstenerse del ejercicio de la función notarial respecto a la transferencia del derecho de propiedad y limitándose únicamente a la transferencia del derecho de posesión dando cumplimiento efectivo a la Ley de Justicia de Paz, de lo contrario incurrirían en responsabilidad civil y penal.

5.- Al Colegio de Notario Piura y Tumbes exhortar con la finalidad de que exista acercamiento entre los Jueces de Paz y los Notarios Públicos, para que la función notarial asignada a los jueces de paz sea cumplida dentro de los márgenes de la ley de justicia de paz a fin de garantizar la seguridad jurídica en la transferencia de bienes inmuebles.

REFERENCIAS

- Aliaga Blanco L.E. (2012). *La desnaturalización de la finalidad del registro de propiedad inmueble en el Perú*. [tesis de Titulación]. Pontificia Universidad Católica del Perú
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1666>
- Ardito, W.J. (2011). *La Promoción del Acceso a la Justicia en las Zonas Rurales*. Poder Judicial. Lima, Perú
<https://www.pucp.edu.pe/profesor/wilfredo-ardito-vega>
- Arrázola Jaramillo, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*. ISSN-e 1909-7778 (Nº 32). Colombia
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Ávila, H. 2012, *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Cátedra de Cultura Marcial Pons. Madrid, España
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689724.pdf>
- Balbuena Palacios, P.J. (2016). *Acceso a la Justicia con equidad de género: Una propuesta desde la Justicia de Paz*. [tesis de Magister]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2348/Balbuena_pp.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calle Yafac, G. P. (2018). *Relevancia de la función notarial para el establecimiento del sistema constitutivo del registro de la transferencia de propiedad inmueble como garantía de la seguridad jurídica privada en el Perú*. [tesis de Titulación]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3340>
- Castillo Freyre, M. (2007). *La transferencia de propiedad inmueble en el Perú y la seguridad jurídica*. Palestra Editores. Lima, Perú.
<http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/8559/La-transferencia-de-propiedad-inmueble-en-el-Peru-y-la-seguridad-juridica>
- Cárdenas Rodríguez, L. (2010). *El Principio de la Fe Pública Registral: Doctrina y Jurisprudencia*. Industria Gráfica Trujillo. La Libertad, Perú.
http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/0507

[2013/07%20Manual%20de%20Procedimientos%20Registrales.pdf](#)

Código Civil Decreto Legislativo N° (2014). Artículo 949. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, Perú

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Constitución Política del Perú (1993). Artículo 138

Constitución Política del Perú (1993). Artículo 159

Decreto Legislativo 1049 (2008). Ley del Notariado. Artículo 2.

De la Puente y Lavalle, M. (2010). El contrato en general comentarios a la seccion primera del libro VII delCodigo Civil. Palestra Editores. Lima Perú.

<https://palestraeditores.com/producto/el-contrato-en-general-comentarios-a-la-seccion-primera-del-libro-vii-del-codigo-civil/>

Donaires Sánchez, P. (2012). El principio del consensualismo en el derecho de los contratos. Derecho y Cambio Social n.º 30, Circulo de Estudios Lus Jurídicos unidad - CEIF, Lima, Perú (ISSN 2224-4131).

<https://zenodo.org/record/4434970#.YYnfVmDMLIU>

Escate Cabrel, O. (2011). Los principios notariales en la nueva ley del Notariado. Lima, Perú

<http://oscarescate.blogspot.com/2011/05/principios-notariales.html>

Gonzales Barrón, G. (2009). Derecho Notarial y Registral. Ediciones legales. Lima, Perú.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/CC55759EC86CF99705257C78005972A7/\\$FILE/111867.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/CC55759EC86CF99705257C78005972A7/$FILE/111867.PDF)

La Rosa Calle, J. (2007). Manual para jueces y juezas de Paz. Proyecto: "Acceso a la justicia en comunidades rurales en el distrito judicial de Junín". Junin, Perú

<https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/manual-del-juez-y-jueza-de-paz>

Ley 29824 (2012). Ley de Justicia y de Paz. Artículo 1

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-justicia-de-paz->

ley-n-29824-736089-1/

Leyva Ospino M. K. (2017). *El sistema peruano de transferencia de bienes inmuebles inscritos y la seguridad jurídica*. [tesis de Titulación]. Universidad César Vallejo

http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_2d01cd026a9d666788c19b20aa9cad3b

Limachi Quispe, W. G. & Delgado Santo, H. (2018). *“La eficiencia en la administración de justicia de paz en los juzgados de paz de la provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios – 2017”*. [tesis de Titulación]. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

<https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/320?locale-attribute=de>

López Gamarra J.J. (2017). *El sistema de transferencia de propiedad inmueble en el Perú y la Seguridad Jurídica*. [tesis de Titulación]. Universidad Andina del Cusco

<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1119>

Luján Huamaní J.P. (2017). En la legislación Peruana ¿Se admite la renuncia como forma de extinción al derecho de propiedad inmueble y como consecuencia de la misma la desinscripción del predio. [tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8592>

Mallqui Luzquiños, M. A. (2015). Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en el Perú. *Revista de Investigación Jurídica*, ISSN2222-9655, Volumen N°9.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15256/Ortega_OAJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales Antón N.I. (2018). *La formalización de la transferencia del contrato de compraventa de bienes inmuebles y la vulneración al carácter absoluto del derecho real de propiedad y la seguridad jurídica del adquirente*. [tesis de Titulación]. Universidad Autónoma

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/614>

Noe Rodecindo Ñ. A. (2015). *“La función notarial de los Jueces de Paz en la Región Centro Andina”*. [tesis de Maestría]. Universidad Nacional Mayor de

San Marcos

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/4148>

Reguera, M. A. (2014). *Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires*. [tesis de Doctorado]. Universidad Nacional de La Plata. Argentina

https://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=&id=22542&articulos=yes

Ortega Ortega, A. J. (2017). *La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compra venta inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla*. [tesis de Titulación]. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15256>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (2015). *Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú*. GMC Digital SAC

[Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú | El PNUD en Perú \(undp.org\)](https://www.undp.org/es/fortaleciendo-la-justicia-de-paz-en-el-peru)

Roberto Muñoz, N (2007). *Introducción al estudio del derecho notarial*. Editorial Talleres de C & J. Guatemala.

https://nanopdf.com/download/introduccion-al-estudio-del-derecho-notarial-nery_pdf

Salazar Puente de la Vega, M (2007). *Protocolo notarial*. Lima: Grijley.

<https://es.scribd.com/document/515198624/PROTOCOLO-NOTARIAL-Mercedes-Salazar-Puente-de-La-Vega>

Santizo Lopez, L.N. (2015), *El notario guatemalteco y su función notarial aplicada a las nuevas tecnologías*. [tesis de Titulación]. Universidad Rafael Landívar. Guatemala

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Santizo-Lisbet.pdf>

Tambini Ávila, m. (2014). *Manual de Derecho Notarial*. Instituto Pacifico. ISBN 978-612-4118-87-6 Agencia Peruana del ISBN. Lima, Perú

<https://isbn.cloud/9786124118876/manual-de-derecho-notarial/>

Torres, G.J. (2015). *La función notarial y su vulnerabilidad jurídica*. Universidad de Guadalajara. México

https://cuci.udg.mx/sites/default/files/la_funcion_notarial_y_su_vulnerabilidad_jurdica-_mtro._guadalupe.pdf

Vidal Ramos, R (2012). El sistema de transferencia de la propiedad inmueble en el derecho civil peruano. Lima, Perú

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/\\$FILE/SISTEMA_TRANSFERENCIA_PROPIEDAD_DERECHO_CIVIL_PERUANO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/$FILE/SISTEMA_TRANSFERENCIA_PROPIEDAD_DERECHO_CIVIL_PERUANO.pdf)

Velásquez Jaramillo, L. G. (2008). Bienes. Librería jurídica comlibros.2008. Medellín, Colombia.

<https://www.worldcat.org/title/bienes/oclc/981308001>

IX. ANEXOS

ANEXO N°01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA	
Justicia de Paz Variable Independiente	(Artículo 1 de la Ley N° 29824) se define de la siguiente manera “es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de	En el presente trabajo de investigación se realizará un conjunto de procedimientos para determinar las causas del incumplimiento de las funciones notariales asignadas a los jueces de paz del distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura	La Función Notarial ejercida por los jueces de Paz	Conflicto social	Encuestas y entrevistas	Nominal	
				Reducción del Trafico Jurídico			
				La Desconfianza del Usuario			
				Falta de Capacitación a los Jueces de Paz		Desconocimiento De la Ley	Nominal
						Desinterés en fortalecimiento de la Justicia de paz	
							Nominal
							Nominal

	carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú”					
Afectación a la Seguridad jurídica Variable dependiente	Según Rivera Florencio, es una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse, le	Se realizará un análisis de los efectos jurídicos que ocasiona la justicia de paz al realizar transferencias de bienes inmuebles en el distrito de La Unión	Efectos jurídicos sobre la transferencia de bienes inmuebles ocasionada por los jueces de paz	Incumplimiento de formalidades	Encuestas y entrevistas	Nominal
				Incumplimiento de requisitos		
				Violación al principio de titulación autentica		
			El Incremento de gastos en	informalidad		Nominal

	serán asegurados por la sociedad, protección y reparación”		las transferencias de bienes inmuebles cuyo origen sea un contrato celebrado ante juez de Paz	Desconocimiento de la realidad social donde ejercen funciones los jueces de paz		Nominal
				Perjuicio económico para el vendedor		

ANEXO N. ° 2: CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS MAYORES DE EDAD DE LOS DIFERENTES CASERÍOS DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

Objetivo: Analizar la opinión de los individuos de los Diferentes Caseríos del Distrito de La Unión, Provincia y Departamento de Piura; respecto a la inseguridad jurídica que ocasionan los Jueces de Paz al habersele otorgado funciones notariales específicamente en las transferencias de bienes inmuebles.

Consigna: El presente cuestionario tiene por finalidad recoger el punto de vista de los Individuos de los Caseríos del Distrito de La Unión, Provincia y Departamento de Piura, recoger algunos criterios que contribuyan a determinar las causas del inadecuado cumplimiento de las funciones notariales que la Ley de Justicia de Paz les faculta específicamente en las transferencias de bienes inmuebles Por ende su opinión sincera en las respuestas, será de gran aporte para la presente investigación.

DATOS GENERALES DE LOS ENCUESTADOS

Caserío: _____ **Sexo:** _____

Edad: _____ **Ocupación:** _____

A continuación, se proponen una relación de preguntas, marque con un aspa **(X)** la alternativa que considere más adecuada en atención a la pregunta propuesta

1.- ¿Requirió los Servicios de los Jueces de Paz del Distrito de la Unión, Provincia y Departamento de Piura?

- a) _____ Nunca
- b) _____ Rara Vez
- c) _____ A veces
- d) _____ Siempre

2.- ¿Es fácil Acceder a la Justicia de Paz para poder resolver algún conflicto con respeto a bienes inmuebles?

- a) _____ Nunca
- b) _____ Rara Vez
- c) _____ A veces
- d) _____ Siempre

3.- Usted considera que un Juez de Paz bien capacitado fortalece la institucionalidad de la Justicia de Paz?

- a) _____ Nunca

- b) _____ Rara Vez
- c) _____ A veces
- d) _____ Siempre

4.- ¿Usted considera que el Juez de Paz ejerce sus funciones con Ética, Responsabilidad y transparencia al momento de realizar transferencias de bienes inmuebles?

- a) _____ Nunca
- b) _____ Rara Vez
- c) _____ A veces
- d) _____ Siempre

5.- ¿Usted considera que el Juez de Paz está Capacitado para realizar una correcta transferencia de bienes inmuebles en el Distrito?

- a) _____ Nunca
- b) _____ Rara Vez
- c) _____ A veces
- d) _____ siempre

6.- ¿Realizar una transferencia de una propiedad ante la Justicia de Paz es Gratuito?

- a) _____ Nunca
- b) _____ Rara Vez
- c) _____ A veces
- d) _____ Siempre

7.- ¿Se exigen requisitos para realizar la transferencia de un inmueble ante el Juez de Paz del Distrito?

- a) _____ Nunca
- b) _____ Rara Vez
- c) _____ A Veces
- d) _____ Siempre

8.- ¿Es sencillo y rápido el procedimiento para adquirir una propiedad ante el Juez de Paz del Distrito?

- a) _____ Nunca
- b) _____ Rara vez
- c) _____ A veces
- d) _____ Siempre

9.- ¿El Juez de Paz tiene estrategias para evitar posibles conflictos con respecto a la transferencia de bienes inmuebles?

- a) _____ Nunca
- b) _____ Rara Vez
- c) _____ A veces
- d) _____ Siempre

10.- La confianza otorgada por parte de la Población en la justicia de Paz se da gracias al trabajo de los Jueces de Paz?

- a) _____ Nunca
- b) _____ Rara Vez
- c) _____ A veces
- d) _____ Siempre

OBSERVACIONES:

GRACIAS POR SU COLABORACION.

ANEXO N.º 3 CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS JUECES DE PAZ, EX JUEZ DE PAZ Y NOTARIO DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

Objetivo: Analizar la opinión de los Jueces de Paz y Notario del Distrito de La Unión, Provincia y Departamento de Piura; con respecto a las funciones notariales otorgadas por La Ley de Justicia de paz específicamente en las transferencias de bienes inmuebles,

Consigna: El presente cuestionario tiene por finalidad recoger el punto de vista del Juez de Paz, Ex Juez de paz y el Notario del Distrito de La Unión ,Provincia y Departamento de Piura recoger algunos criterios que contribuyan a determinar las causas del inadecuado cumplimiento de las funciones notariales que la Ley de Justicia de Paz les faculta específicamente en las transferencias de bienes inmuebles Por ende su opinión sincera en las respuestas, será de gran aporte para la presente investigación.

DATOS GENERALES DE LOS ENCUESTADOS

PROFESION U OCUPACION: _____

CARGO: _____

AÑOS DE EXPERIENCIA: _____

1.- ¿Le parece correcta la regulación constitucional sobre la justicia de Paz en el Perú?

() SI () NO

POR QUE

2.- ¿Es entendible claro y sencillo el texto contenido en la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz?

() SI () NO

¿Por qué?

3.- ¿Usted Cree que la Población del Distrito de La Unión, tiene confianza en la

Justicia de Paz?

SI NO

¿Por qué?

4.- ¿Tiene conocimiento de las Funciones Notariales con respecto a la transferencia de bienes inmuebles que se les ha sido otorgadas por la Justicia de Paz?

SI NO

5.- ¿Ha sido capacitado en lo referente a la Función Notarial que tiene facultado un Juez de Paz? ¿Quién estuvo a cargo de la Capacitación?

SI NO

¿Por qué?

6.- ¿Diga Ud. Si por la función notarial con respecto a la transferencia de bienes inmuebles que cumple como Juez de Paz, recibe algún pago?

7.- en caso de que la respuesta sea positiva que criterios toma para establecer los costos cuando ha realizado alguna transferencias de bienes inmueble?

8.- ¿Qué actividades o taller de capacitación requiere Ud. como Juez de Paz para cumplir adecuadamente la función notarial en la transferencia de bienes

inmuebles?

9.- ¿Qué sugerencias, ideas o actividades se requieren para el cumplimiento adecuado de la función notarial por el Juez de Paz?

10.- ¿cómo crees Usted que se puede fortalecer la Justicia de Paz?

OBSERVACIONES

GRACIAS POR SU COLABORACION

TÍTULO: ““La Justicia de Paz como afectación a la Seguridad Jurídica en el Tráfico de Bienes Inmuebles en el Distrito De La Unión”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												x									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												x									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.											x										

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, MARIO MINAYA ALEGRIA con DNI/C.E. N°23904245 registrado con código ANR N°052, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO DE LA UNION-PIURA

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
Apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : MARIO MINAYA ALEGRIA

DNI/C.E. : 23904245

Especialidad : ABOGADO NOTARIO PUBLICO

Email : mariominayaalegria@gmail.com



 FIRMA

TÍTULO: ““La Justicia de Paz como afectación a la Seguridad Jurídica en el Tráfico de Bienes Inmuebles en el Distrito De La Unión”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												x									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												x									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.											x										

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, MARIO MINAYA ALEGRIA con DNI/C.E. N°23904245 registrado con código ANR N°052, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO DE LA UNION-PIURA

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
Apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

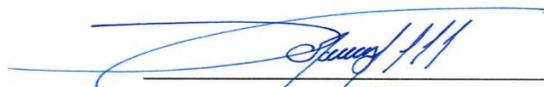
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : MARIO MINAYA ALEGRIA

DNI/C.E. : 23904245

Especialidad : ABOGADO NOTARIO PUBLICO

Email : mariominayaalegria@gmail.com


 FIRMA



TÍTULO: ““La Justicia de Paz como afectación a la Seguridad Jurídica en el Tráfico de Bienes Inmuebles en el Distrito De La Unión”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					x
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					x
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					x
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					x
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					x
6. Intencionalidad	Adecuado para																					x



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, SANDRA LIZBETH SÁNCHEZ NÚÑEZ con DNI/C.E. N°46835955 registrado con código ANR N°052, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Sandra Lizbeth Núñez Sánchez
DNI/C.E. : 46835955
Especialidad : Derecho Civil
Email : ssamchezn@ucvvirtual.edu.pe

FIRMA



TÍTULO: ““La Justicia de Paz como afectación a la Seguridad Jurídica en el Tráfico de Bienes Inmuebles en el Distrito De La Unión”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				x	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				x	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				x	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				x	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				x	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																				x	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																				x	



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, SANDRA LIZBETH SÁNCHEZ NÚÑEZ con DNI/C.E. N°46835955 registrado con código ANR N°052, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Sandra Lizbeth Núñez Sánchez
DNI/C.E. : 46835955
Especialidad : Derecho Civil
Email : ssamchezn@ucvvirtual.edu.pe

FIRMA



TÍTULO: ““La Justicia de Paz como afectación a la Seguridad Jurídica en el Tráfico de Bienes Inmuebles en el Distrito De La Unión”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las																		X			

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, CARMEN CALDERON NIZAMA con DNI/C.E. N°48300543 registrado con código de ICAP N° 4215, de profesión ABOGADA, desempeñándome actualmente como ABOGADA INDEPENDIENTE.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Maestra : Carmen Calderón Nizama
 DNI/C.E. : 48300543
 Especialidad : Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo
 Email : carmencalderonnizama@gmail.com





TÍTULO: ““La Justicia de Paz como afectación a la Seguridad Jurídica en el Tráfico de Bienes Inmuebles en el Distrito De La Unión”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las																		X			



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, CARMEN CALDERON NIZAMA con DNI/C.E. N°48300543 registrado con código de ICAP N° 4215, de profesión ABOGADA, desempeñándome actualmente como ABOGADA INDEPENDIENTE.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 20 días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Maestra : Carmen Calderón Nizama
DNI/C.E. : 48300543
Especialidad : Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo
Email : carmencalderonnizama@gmail.com

FIRMA

ANEXO N° 4

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,979	10

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,957	10